ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO -ACDECTA-

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

Artículo 1: Con el nombre de ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO -ACDECTA- se constituye una Organización Gremial con carácter sindical, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo de Trabajo, los presentes Estatutos y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

La Asociación estará conformada por los empleados públicos vinculados laboralmente al servicio de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC) o a la entidad estatal que haga sus veces como Controladores de Tránsito Aéreo. La Asociación también tendrá Miembros Eméritos, quienes serán Controladores de Tránsito Aéreo pensionados.

Constituye la característica gremial: el ejercicio de las funciones en los cargos públicos de los servicios de Control de Tránsito Aéreo, conforme lo describe el RAC de la UAEAC, refrendado por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2: El ámbito de acción de la ACDECTA, es todo el territorio nacional y su domicilio principal estará donde se encuentre domiciliada la Dirección de la UAEAC o quien haga sus veces en la República de Colombia; con Sub-directivas y Comités ubicados en los diferentes municipios que cumplan los requisitos estipulados en el Código Sustantivo del Trabajo y especificados en el Art. 34 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III
OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3. Son objetos y fines de la Asociación:

a. Estudiar las características de la profesión de Control de Tránsito Aéreo y las condiciones de trabajo de sus asociados para su mejoramiento y su defensa.

b. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos como empleados públicos, especialmente en los relacionados con la carrera administrativa y su cuadro ocupacional.

c. Representar en juicios o ante las autoridades competentes, los intereses económicos, laborales y profesionales de la agremiación y del Control de Tránsito Aéreo.

d. Presentar ante la administración **de la UAEAC**, pliegos de peticiones, memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general o, reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de ellos. Igualmente plantear propuestas encaminadas a mejorar la organización administrativa, los métodos de trabajo en la Entidad o, sobre aspectos salariales y prestacionales en bien de todos los asociados.

e. Promover la educación técnica y general de los Controladores de Tránsito Aéreo, para mantener un alto índice de conocimientos y **profesionalismo**.

f. Promover la creación de auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de entrenamiento, campos de experimentación, deporte, rehabilitación y demás organismos que favorezcan los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión para sus asociados.

g. Estudiar y promover los lineamientos políticos más convenientes para los fines de la profesión, que no conlleven al detrimento de la misma.

h. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles que requieran para el ejercicio de sus funciones y bienestar de sus asociados.

i. Operar como una Asociación independiente de fines raciales, económicos y religiosos.

j. Fomentar e impulsar el desarrollo de nuevos procedimientos técnicos y facilidades necesarias, para elevar los niveles de la seguridad **operacional**.

k. Realizar acuerdos de carácter técnico y profesional con otras asociaciones nacionales e internacionales.

l. Recolectar y distribuir entre todos sus controladores afiliados toda información sobre el Control de Tránsito Aéreo, y demás que beneficien a su grupo representado.

m. Servir de intermediario en la adquisición de bienes y servicios para sus afiliados, sin comprometer los recursos de la Asociación.

n. Prestar solidaridad a sus afiliados en caso de enfermedad o calamidad extrema y prolongada debidamente comprobada.

Artículo 4: Corresponde también a la Asociación, presentar ante las directivas de la UAEAC, el Ministerio del Transporte y demás autoridades Gubernamentales, pliegos de peticiones, memoriales respetuosos, para tramitar, negociar y suscribir acuerdos, actas o convenios, que mejoren las condiciones laborales, pensiónales, técnicas, salariales, profesionales y demás que favorezcan a los Controladores de Tránsito Aéreo.

Adelantar el trámite legal del pliego de peticiones, elegir los negociadores y árbitros a que haya lugar y prestarles la asesoría y colaboración necesaria.

Para el cumplimiento de lo anterior se designarán comisiones de reclamos permanentes o transitorios y sus delegados en las comisiones técnicas o laborales que sean necesarias conformar.

Parágrafo: Estas comisiones podrán estar conformadas por personas no asociadas en aquellos casos en donde se requiera un concepto profesional específico en el tema tratado, siempre y cuando no hubiere asociado que cumpla dichos requisitos.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMISIÓN

Artículo 5: Para ser miembro de la Asociación Colombiana de Controladores de Tránsito Aéreo se requiere:

a. Estar vinculado laboralmente como empleado público al servicio de la UAEAC, con cargo y funciones en el Control de Tránsito Aéreo, o haberse pensionado como Controlador de Tránsito Aéreo. Los Miembros Eméritos deben ser Controladores Aéreos pensionados y que hayan sido asociados durante diez (10) años o más de forma continua o discontinua.

b. Diligenciar formulario de afiliación expedido por la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, de lo cual se informará a la Asamblea General de Delegados en la sesión próxima, al propio solicitante por escrito y a la pagaduría para los descuentos estatutarios.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 6: Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

a. Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de las Asambleas Generales de Delegados y de la Junta Directiva, que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.

b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Delegados (en caso de ser elegido) o de la Junta Directiva, Sub-directivas, comités seccionales y/o comisiones (según el caso) cuando se forme parte de ellas.

c. Observar buena conducta y leal comportamiento con sus compañeros de trabajo.

d. Pagar directa y puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas en Asamblea General de Delegados, cuando éstas no hayan sido descontadas directamente por la entidad empleadora.

e. Justificar por escrito, indicando las causas del incumplimiento de la obligación que trata el literal (b) del presente artículo.

f. Participar y apoyar los fines políticos de la Asociación que sean aprobados por la Asamblea General de Delegados.

Artículo 7: Son derechos de los asociados:

a. Participar en los debates de las Asambleas Generales de Delegados con derecho a voz y voto, si es delegado.
b. Presentar proposiciones o reclamaciones respetuosas y por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación.

c. Elegir o ser elegido miembro de los órganos directivos, sub-directivas, comités seccionales y/o comisiones.

d. Solicitar la intervención de la Asociación por medio de la Junta Directiva conforme a los estatutos para el estudio y solución de los conflictos de trabajo individual y colectivo, relacionados con ATC.

e. Gozar de los beneficios y servicios que obtenga y preste la Asociación.

f. Representar a la Asociación en debates políticos, cuando así lo haya decidido la Asamblea General de Delegados o Junta Directiva. De igual forma, podrá participar activamente en los debates que con fines políticos se desarrollen al interior de la Asociación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los Miembros Eméritos solamente tendrán derecho a los convenios de la ACDECTA, según la resolución reglamentaria que la Junta Directiva Nacional expida para tal fin.

TÍTULO II
DE LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I
MÁXIMA AUTORIDAD

Artículo 8: La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de autoridad y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados presentes y ausentes, siempre que se hayan adoptado de conformidad a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

CAPÍTULO II
DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 387 del C. S. T. y en razón a la naturaleza de la profesión del Controlador de Tránsito Aéreo, su dispersión geográfica y la imposibilidad de alcanzar el quórum de la mitad más uno (1) de los asociados; la Asociación estará representada en su máxima autoridad, con delegados así: se garantizará la proporción de un (1) delegado en representación por cada diez (10) asociados o fracción menor de diez (10) asociados en cada uno de los aeropuertos de la UAEAC.

Parágrafo: El delegado que por cualquier motivo justificado no pueda asistir a la Asamblea será reemplazado por quien figure como suplente del mismo cuya elección será reglamentada en la Resolución de convocatoria a elección de delegados.

Artículo 10. La Junta Directiva convocará con la debida anticipación, la Asamblea General mediante Resolución, donde fijará la fecha, hora, lugar y duración y determinará la fecha para la elección de delegados con un término no inferior a treinta (30) días antes de la celebración del evento. Dentro de la elección de delegados los escrutinios se realizarán el mismo día de la elección en cada uno de los Aeropuertos del país y de acuerdo con lo dispuesto en la resolución de convocatoria y elección de delegados.

PARÁGRAFO ÚNICO: La asamblea podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual. En caso de convocarse a asamblea general virtual

corresponde a la Junta Directiva mediante resolución reglamentar y dar a conocer a todos los asistentes, los procedimientos detallados para su realización en cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias.

Artículo 11: No podrán ser elegidos aquellos asociados que se encuentren en inhabilidad para elegir y ser elegidos como delegados, encontrando causal para lo anterior el estar en mora por cualquier concepto con la Tesorería de la Asociación y/o haber sido suspendido disciplinariamente como asociado.

Parágrafo Primero: No podrán ser delegados los miembros de la Junta Directiva, ya que ellos asisten por derecho propio con voz y voto.

Parágrafo Segundo: El presidente de cada una de las Sub-Directivas y Comités, asistirá a la Asamblea con el fin de presentar su Informe de Gestión. Estos participantes tendrán derecho a voz y voto.

Parágrafo Tercero: No Podrán pertenecer a JDN o a la misma Subdirectiva Regional o al mismo Comité, asociados que sean Cónyuges o compañeros permanentes, con parentesco en primer grado de afinidad o primero y segundo de consanguinidad.

CAPÍTULO III
DE LAS REUNIONES

Artículo 12: La Asamblea General de Delegados, se reunirá ordinariamente cada dos (2) años dentro de los tres primeros meses del año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Fiscal, en caso del literal (i) del artículo 27 del presente estatuto o, por un número no inferior a una tercera (3ª) parte de los asociados. De cada una de estas reuniones se levantará el acta en donde se detalle los temas debatidos aprobados o no, listado de participantes, nombres y firmas de los delegados asistentes.

Parágrafo: Para que el Fiscal o un número de afiliados no inferior a la tercera (3ª) parte de los asociados, pueda hacer uso de esta atribución, deben comunicarlo previamente por escrito a la Junta Directiva, argumentando los motivos por los cuales se justificaría tal convocatoria.

CAPÍTULO IV
DEL QUORUM

Artículo 13: Para que sea válida la reunión de Asamblea General de Delegados, se requiere la presencia de la mitad más uno (1) de los delegados elegidos, lo cual debe ser verificado por el fiscal.

Parágrafo: Será nula la reunión de Asamblea General de Delegados, en la cual no se haya llamado a lista del personal asistente y no se presente informe de tesorería.

CAPÍTULO V
DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 14: La Asamblea General de Delegados, será presidida por una mesa directiva, elegida en la reunión. Esta mesa directiva estará compuesta por un Presidente, un Secretario y una Comisión de escrutinio de las votaciones y verificación del acta, compuestas por tres delegados cada una. Esta mesa de dignatarios debe ser elegida entre los asistentes a la reunión.

CAPITULO VI
ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

Artículo 15: Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

a. La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años.

b. La modificación, reforma o adopción de los estatutos.

c. La fusión con otra Asociación.

d. La afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado; y el retiro de ellas.

e. Ratificar o no en segunda instancia la expulsión de cualquier afiliado.

f. La sustitución en propiedad de los directivos que llegasen a faltar y la destitución de cualquiera de los mismos, en los casos previstos por los estatutos y la ley.

g. La fijación de cuotas extraordinarias o su delegación a la Junta Directiva.

h. La aprobación y/o modificación del presupuesto general de gastos e inversiones presentado por la Junta Directiva y facultar a ésta, para efectuar el traslado de recursos extraordinarios al Fondo de Bienestar y Solidaridad.

i. La refrendación con voto de la mayoría absoluta de los delegados, de todo gasto que exceda los veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), que no estén previstos en el presupuesto, con voto de la mayoría absoluta de delegados.

j. La elección de árbitros para dirimir conflictos entre Asociados.

k. Dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con las facultades que estos estatutos determinan.

l. Facultar a la Junta Directiva para expedir actos resolutorios que favorezcan los intereses de la Asociación.

m. Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.

n. Asignar los montos del presupuesto de ingresos ordinarios para cada una de las comisiones y directivas de la Asociación.

o. Nombrar los miembros de la comisión nacional de reclamos o facultar a la Junta Directiva para tal nombramiento.

p. La disolución de la Asociación.

Parágrafo 1: En el caso del literal (h) para el segundo año del presupuesto será el aprobado para el año inmediatamente anterior más el incremento de la inflación.

Parágrafo 2: La Comisión de Reclamos es la encargada de interponer ante la UAEAC todos los reclamos tanto individuales como colectivos de los afiliados.

TÍTULO III
DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I
DE LA REFORMA PARCIAL O TOTAL DE LOS ESTATUTOS

Artículo 16: Toda reforma parcial o total de estatutos, deberá hacerse con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados a la Asamblea General. El texto de esta reforma debe ser remitido, para efectos de publicidad e inscripción en el Registro Sindical, a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo, acompañado del texto de la reforma debidamente firmado por el Secretario General de la Asociación o quien haya actuado por encargo para este fin, con copia de la parte pertinente del acta respectiva donde se haga constar las reformas introducidas y firmas de los asistentes.

Las reformas entraran en vigencia tan pronto como la oficina de Reglamentación y Registro Sindical del Ministerio de Trabajo, reciba la inscripción de la reforma con el Depósito Sindical.

Parágrafo 1: toda propuesta de modificación de estatutos debería ser radicada por lo menos cinco (5) días calendario antes de la Asamblea en la Secretaría de la Asociación para ser difundida y conocida por todos los afiliados.

Parágrafo 2: toda reforma de estatutos deberá ser realizada antes de las elecciones de la junta directiva nacional.

TÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO I
CONFORMACIÓN

Artículo 17: La Asociación tendrá una Junta Directiva Compuesta por cinco (5) miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; y

cinco (5) miembros suplentes, quienes podrán estar radicados en cualquier ciudad del país.

Parágrafo 1: Los suplentes serán numéricos y podrán ser llamados para remplazar temporal o definitivamente al miembro o miembros principales de la Junta Directiva que llegasen a faltar, o si así lo decide la Junta Directiva, para trabajo permanente de apoyo a los cinco (5) miembros principales en las labores de la asociación.

Parágrafo 2: Los suplentes numéricos cuando no estén reemplazando a los principales, desempeñarán las siguientes vicepresidencias:

- Vicepresidencia de Comunicaciones, Relaciones Públicas y Publicidad.
- Vicepresidencia Técnica de Educación, Formación y Capacitación.
- Vicepresidencia de Recreación, Cultura, Bienestar y Seguridad Social.
- Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos y Negociación Colectiva.
- Vicepresidencia de Solidaridad y Derechos Humanos.

Parágrafo 3: Las reuniones de la junta directiva podrán llevarse de manera presencial o virtual. En caso de convocarse a reunión virtual es necesario que la junta directiva previamente mediante resolución interna haya reglamentado y dado a conocer a todos los asistentes los procedimientos detallados para su realización en cumplimiento de las normas legales reglamentarias y estatutarias**.**

CAPÍTULO II
ELECCIÓN

Artículo 18: La elección de la Junta Directiva se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo, el Artículo 54 de la Ley 50 de 1990, es decir, por votación secreta en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral para asegurar la representación de las minorías.

La Junta Directiva una vez elegida para el período estatutario de dos (2) años, procederá a designar sus dignatarios, en todo caso el cargo de fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minorías.

Parágrafo 1: Esta Junta Directiva, antes de finalizado su período reglamentario de dos (2) años, deberá convocar a la Asamblea General de Delegados, con el fin de realizar nuevas elecciones.

Artículo 19: Los miembros de la Junta Directiva, Subdirectiva o Comité Seccional, según el caso, deberán entrar en ejercicio de sus cargos una vez quede ejecutoriada la resolución del Ministerio de Trabajo mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro Sindical, acorde con la normatividad vigente.

Artículo 20: Los cambios totales o parciales en la Junta Directiva, sub-directivas o comités seccionales de la Asociación, deberán ser comunicados por escrito por parte de la Junta Directiva entrante o saliente a la UAEAC, al inspector de trabajo de la correspondiente jurisdicción, o en su defecto, a la primera autoridad política del lugar, con indicación de los nombres e identificación de cada uno de los directivos elegidos. El Inspector o el alcalde a su vez, dirigirán igual comunicación a la Entidad Aeronáutica.

La solicitud de inscripción de la Junta Directiva, sub-directivas o comités seccionales, según el caso deberá ser presentada por escrito a través del presidente o secretario de la Junta Directiva entrante o saliente, acompañada de los siguientes documentos: a) Parte pertinente del acta de elección, suscrita por el secretario o por quien haya actuado por encargo. b) Listado debidamente firmado por los electores y la nómina de los directivos electos, indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad y cargo asignado.

En el acta de elección se hará constar el número total de afiliados.

Parágrafo: Una vez efectuada la elección los miembros de la Junta Directiva elegida, estas designarán los cargos, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del CST y el artículo 54 de la Ley 50 de 1990. En todo caso el cargo de Fiscal corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias.

CAPÍTULO III
REQUISITOS

Artículo 21: Para ser miembro de la Junta Directiva, sub-directiva o comité seccional, se requiere:

a. Ser miembro de la Asociación con antigüedad de afiliación no **discontinua, no** inferior a un (1) año.

b. Estar ejerciendo normalmente y en forma permanente la profesión característica de la Asociación.

c. Tener cédula de ciudadanía, de extranjería o tarjeta de identidad, según el caso.

d. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.

e. Cumplir con lo establecido en los parágrafos del Artículo 11, capítulo II, Título II, de estos estatutos.

f. Conocer y aceptar los estatutos de la Asociación.

g. Todo asociado que quiera presentar su postulación a la Junta Directiva Nacional deberá ser o haber sido elegido o miembro directivo o comité o presentar su postulación de manera presencial salvo caso de fuerza mayor legal.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Parágrafo uno: En conformidad con lo establecido con el artículo 389 del C. S. T. no pueden formar parte de la Junta Directiva, sub-directiva o comité seccional, ni ser designados funcionarios de los mismos, los afiliados que representen a la Entidad empleadora frente a sus trabajadores. Para el caso de estos estatutos, se entenderán como tales, quienes desempeñen funciones de Jefes de División nacional o regional y jefes de grupos ATC.

Parágrafo dos: Ningún miembro de la junta directiva nacional, subdirectiva o comité seccional podrá hacer parte de las directivas de cualquier otra asociación o agremiación sindical del mismo orden.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22: Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

a. Convocar dentro de los términos señalado por los estatutos, la realización ordinaria o extraordinaria de Asamblea General de Delegados, señalando la fecha, hora, lugar y temario a desarrollar.
b. Convocar y reglamentar la elección de representantes a de la Asamblea General de Delegados con una antelación no inferior a treinta (30) días.

c. Nombrar los dos (2) integrantes de la comisión nacional de reclamos, cuando sea comisionada por la Asamblea General de Delegados.

d. Convocar, constituir y reglamentar el funcionamiento de las sub-directivas y comités seccionales y la elección de sus directivos.

e. Ejercer la suprema vigilancia, reglamentación y control del Fondo de Solidaridad o los que se creen por mandato de la Asamblea General de Delegados.

f. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación, dentro de los términos que la Ley y estos estatutos lo determinen.

g. Dictar de acuerdo a estos estatutos, el reglamento interno de la Asociación y demás resoluciones que sean necesarias para el correcto cumplimiento de sus fines.

h. Presentar cada dos (2) años en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Delegados un balance detallado del manejo de los recursos del presupuesto y un informe de sus labores, los cuales deben llevar las firmas de todos los miembros de la Junta Directiva, informes que deberán ser entregados a todos los afiliados junto con el proyecto del presupuesto general de gastos e inversiones detallado para el período siguiente, con un tiempo no menor a diez (10) días calendario antes de realizarse la asamblea. En todo caso la Junta Directiva contará con un tiempo no inferior a ocho (8) días

posterior a la entrega de los estados financieros por parte de la firma contable para realizar dicho informe.

i. Atender y resolver los reclamos y solicitudes de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.

j. Resolver en cuanto sea posible, las diferencias que se susciten entre los afiliados por razón de estos estatutos.

k. La ejecución de los gastos e inversiones previstas en el presupuesto aprobado por la Asamblea General de Delegados y de aquellos que extraordinariamente se presentarán y fueran imprescindibles para desarrollo de las actividades y objetivos de la Asociación. Para este caso, estos gastos deben ser sustentados y justificados ante la próxima Asamblea General de Delegados.

l. Remover de sus cargos directivos, sub directivos y comités seccionales, a aquellos que incurran en las faltas estipuladas en el artículo 52 del presente estatuto.

m. Designar dentro de la Junta Directiva elegida en la Asamblea General de Delegados, los dignatarios a cada cargo. Así mismo, designar provisionalmente los miembros de la Junta Directiva que llegasen a faltar o renunciar, no encontrándose reunida la Asamblea General de Delegados, con sujeción a lo prescrito por estos estatutos, con observancia especial de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 20.

n. Revisar y fenecer por lo menos una vez al año durante la vigencia del año calendario en curso y en primera instancia, las cuentas que presente el tesorero, con el visto bueno del fiscal. Y presentarlo a la totalidad de sus afiliados.

o. Imponer a los afiliados de acuerdo con estos estatutos, las correcciones disciplinarias a través de las resoluciones respectivas, que serán apelables ante la Asamblea General de Delegados.

p. Velar porque todos los afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que les competen.

q. Informar a la Asamblea General de Delegados, acompañado de la respectiva documentación, cuando se presente la expulsión de un controlador asociado.

r. Estudiar y aprobar o no, la exoneración temporal del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado, que se encuentre en una situación de extrema gravedad prolongada y que pueda ser suficientemente demostrada. Esta posible exoneración deberá indicar plenamente su vigencia y amparo.

s. Presentar a la Asamblea General de Delegados un presupuesto general de gastos e inversiones detallado para el período siguiente.

t. Todo comunicado de la ACDECTA, deberá ser aprobado en reunión de la Junta Directiva donde se hará constar la votación del proyecto o tema en cuestión en el acta respectiva, junto con el salvamento voto en caso de existir y deberá ser consultado e informado por cualquiera de los medios disponibles a cada uno de los suplentes. Queda prohibido para los miembros de la Junta Directiva principal o suplente hacer pronunciamiento o comunicados a título personal y tendrá el carácter de no oficial, siendo responsabilidad personal de quien lo emite, así como el uso de cargo, los medios y el nombre de la ACDECTA para el mismo fin.

u. Designar los delegados a los congresos sindicales.

v. La Junta Directiva Rendirá informe de Gestión trimestralmente por escrito a los afiliados.

w. Presentar con quince (15) días hábiles antes de la asamblea, donde se va a ratificar la negociación colectiva, un pre-pliego.

CAPÍTULO V
CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23: La Asociación tendrá un Consejo Consultivo Nacional compuesto como mínimo por: cinco (5) miembros de la Junta Directiva Nacional, un (1) representante

por cada Subdirectiva, un (1) representante por cada Comité Seccional y un (1) representante por el Comité de Quejas y Reclamos; este órgano tendrá un periodo igual al de la Junta Directiva. Se reunirá durante por lo menos dos días y por lo menos una vez al año realizando consejos regionales de trabajo en las ciudades base de las subdirectivas y comités seccionales, con el fin de conocer inquietudes locales y examinar posibles soluciones en cada región.

Parágrafo Único: De cada reunión del Consejo Consultivo Nacional deberá quedar constancia mediante acta, la que deberá ser de conocimiento general de los asociados, mediante correos electrónicos enviados dentro de los quince (15) días calendario posterior a la reunión del mismo.

CAPÍTULO VI
DEL PRESIDENTE

Artículo 24: El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes y como representante legal y directo responsable, será el único ordenador de gastos; contando para ello con la autorización previa de la mayoría absoluta de la Junta Directiva.

Son funciones y obligaciones del Presidente:

a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.

b. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

c. Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la secretaría.

d. Convocar la Asamblea General de Delegados a sesiones extraordinarias a petición del fiscal, en el caso del literal (i) del artículo 27 de los presentes estatutos, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a una tercera (3a) parte de los asociados.

e. Dar cuenta, a esta o a la Asamblea General de Delegados, de toda gestión que le sea solicitada por razón de sus funciones.

f. Juramentar a los nuevos asociados que ingresen.

g. Informar a la Junta Directiva de las fallas cometidas por los asociados, para analizar las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.

h. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos o reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la Asociación.

i. Firmar las actas aprobadas de reuniones de la junta directiva y del consejo consultivo.

j. Ordenar la ejecución de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.

k. Informar a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo provisional o definitivamente.

l. Expedir a los asociados que lo soliciten, certificación de su honorabilidad y competencia.

m. Firmar conjuntamente con el Tesorero y el Fiscal, toda orden de retiro de los fondos de la Asociación.

n. En asocio del secretario, comunicar a la Dirección Territorial del Ministerio de Protección Social o al Inspector de Trabajo correspondiente, todo cambio total o parcial que ocurriese en la Junta Directiva.

o. Velar por que los informes trimestrales de gestión de las Comisiones Especiales sean realizados y publicados para conocimiento de todos los asociados.

p. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo, dentro del marco estatutario y legal.

CAPÍTULO VII
DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 25: Son funciones y obligaciones del Vicepresidente las siguientes:

a. Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General de Delegados por faltas temporales o definitivas del presidente.

b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva, los acuerdos o resoluciones que estime necesarias, para la buena marcha de la Asociación.

c. Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los asociados.

d. Desempeñar todas las funciones que competan al presidente en su ausencia.

e. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo, dentro del marco estatutario y legal.

CAPÍTULO VIII
DEL SECRETARIO

Artículo 26: Son funciones y obligaciones del Secretario las siguientes:

a. Llevar registro de afiliaciones de los socios con los datos pertinentes.

b. Llevar el libro de actas, tanto de la Junta Directiva como de la asamblea general de delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendadoras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotaciones posteriores.

c. Registrar, foliar y rubricar del juez o inspector de trabajo del Ministerio de Protección Social, cada uno de los libros de la Asociación.

d. Citar a sesiones extras a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Delegados, por orden del presidente, del fiscal o de los afiliados de acuerdo con estos estatutos, según el caso.

e. Contestar la correspondencia, previa consulta con el presidente.

f. Servir de secretario de la Asamblea General de Delegados, si ella lo decide y de la Junta Directiva.

g. En asocio del presidente, firmar las actas que hayan sido aprobadas y los comunicados oficiales de la Asociación.

h. Informar al presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva, de toda irregularidad en aspectos disciplinarios o administrativos dentro de la Asociación.

i. Ser el canal de comunicación entre la Asociación y terceros, e informar de toda petición que se presente.

j. Mantener actualizado el archivo de la Asociación con toda la documentación propia y necesaria para el correcto funcionamiento de la misma.

k. En asocio con el presidente informar a la Dirección Territorial del Ministerio de Seguridad Social o al inspector de trabajo correspondiente, cualquier cambio parcial o total en la Junta Directiva.

l. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo, dentro del marco estatutario y legal.

CAPÍTULO IX
DEL FISCAL

Artículo 27: Son funciones y obligaciones del Fiscal las siguientes:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.

b. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.

c. Visar las cuentas de los gastos incluidos en el presupuesto y aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva.

d. Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrara correctas, e informar sobre cualquier irregularidad que observe.

e. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las inconsistencias que encuentre, para su enmienda. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a Asamblea General de Delegados.

f. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

g. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.

h. Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero, toda orden de retiro de los fondos de la Asociación.

i. Citar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva, cuando ésta, esté incumpliendo con sus obligaciones estatutarias o, a Asamblea General de Delegados, cuando sea requerida por la 3a parte o más de los asociados.

j. Las demás que le asigne la Junta Directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo, dentro del marco estatutario y legal.

CAPÍTULO X
DEL TESORERO

Artículo 28: Son funciones y obligaciones del tesorero, las siguientes:

a. Recaudar los ingresos de la Asociación por todo concepto.

b. Llevar los libros de contabilidad necesarios o por lo menos los siguientes: Uno de ingresos y egresos, y otro de inventario y balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas ni se permitirán enmendaduras ni tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.

c. Depositar en un banco, caja de ahorros o corporación financiera, todos los dineros que reciba en cuenta corriente, ahorro o títulos valores, en nombre de la Asociación dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores (caja menor), que en ningún caso podrá ser superior a un SMMLV.

d. Abstenerse de pagar cualquier cuenta que no haya ordenado el presidente y firmar conjuntamente con el fiscal y el Presidente todo giro o retiro de fondos.

e. Rendir cada treinta (30) días a la Junta Directiva, informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

f. Permitir en todo momento la revisión de libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva como del Fiscal y/o cualquier asociado que lo requiera.

g. Presentar ante la Asamblea General de Delegados o cuando le sea requerida por la Junta Directiva o Fiscal, el informe completo de tesorería, el cual deberá contener entre otros: relación de ingresos y egresos, balance general contable con estado de pérdidas y ganancias y notas a los estados financieros.

h. Vigilar y controlar los gastos que se generen en el giro normal de la actividad de la asociación, garantizando la correcta aplicación de los recursos, sin generar pérdidas en el ejercicio contable.

i. Las demás que le asigne la junta directiva y que correspondan a la naturaleza de su cargo, dentro del marco estatutario y legal.

Artículo 29. Son funciones del Vicepresidente de Comunicaciones, Relaciones Públicas y Publicidad:

a. Emitir los comunicados de prensa sobre las actividades de la organización en coordinación con el Presidente y el Secretario.
b. Divulgar por todos los medios a su alcance las aspiraciones y conquistas de los Controladores Aéreos a fin de contribuir al fortalecimiento de la organización sindical.

c. Propender y garantizar la publicación del órgano oficial de difusión de la asociación.

d. Diseñar propuestas publicitarias para la difusión de las políticas y actividades de la asociación.

e. Mantener actualizados los medios de información que posea la asociación.

Artículo 30. Son funciones del Vicepresidente Técnico de Educación, Formación y Capacitación:

a. Desarrollar las políticas educativas aprobadas por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

b. Mantener estrechas relaciones con instituciones educativas y culturales, oficiales y particulares, que permitan implementar los objetivos y fines educativos de la asociación.

c. Propender por el adelanto y desarrollo cultural de los asociados, por medio de cursos de capacitación sindical, seminarios, conferencias, congresos, etc.

d. Desarrollará investigaciones sobre derechos laborales y sindicales y con base en sus investigaciones, elaborará manuales sindicales para la defensa y promoción de los derechos sociales, laborales y sindicales de los Controladores Aéreos.

Artículo 31. Son funciones del Vicepresidente de Recreación, Cultura, Bienestar y Seguridad Social:

a. Promover la política de seguridad y bienestar social, y elaborar programas de integración tendientes a fortalecer los lazos de fraternidad entre los asociados.

b. Diseñar la política de Salud Ocupacional de los asociados y coordinar con los integrantes de los COPASOS su implementación.

c. Desarrollar alianzas con organizaciones sociales que permitan brindarle a los afiliados programas de atención a sus necesidades básicas en materia de salud y bienestar.

d. Diseñar e implementar programas y servicios en materia de bienestar y seguridad social que promuevan la participación activa de los afiliados en la vida de la ASOCIACION y que signifiquen un mejoramiento de su calidad de vida y de su bienestar.

e. Fomentar encuentros deportivos entre los afiliados.

f. Fomentar la práctica del deporte y la cultura en todas sus manifestaciones entre los afiliados y sus familiares.

Artículo 32. Son funciones del Vicepresidente de Asuntos Jurídicos y Negociación Colectiva:

a. Identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presenten los Controladores Aéreos y trabajadoras de la aeronáutica civil o la entidad que haga sus veces.

b. Preparar la negociación colectiva asegurando la información socioeconómica, laboral y productiva necesaria para la elaboración del pliego y su sustentación razonable.

c. Capacitar de manera suficiente, en coordinación con el área de educación, a las comisiones negociadoras sindicales.

d. Coordinar y preparar la política sindical en conjunto con los comités y demás organismos que implementen políticas particulares emanadas de la negociación colectiva, como vivienda, formación profesional, salud ocupacional, etc.

e. Diseñará y propondrá la creación de un escenario nacional permanente de seguimiento al cumplimiento a las negociaciones y acuerdos alcanzados entre ACDECTA, la UAEAC y el Gobierno Nacional.

Artículo 33. Son funciones del Vicepresidente de Solidaridad y Derechos Humanos:

a. Recopilar la información relacionada con los conflictos entre ACDECTA y la aeronáutica civil, así como los de las demás organizaciones sindicales y sociales afines, y desarrollar las actividades de solidaridad que, en el marco de los estatutos, el plan de trabajo y el presupuesto estén a su alcance.

TITULO V
DE LAS SUBDIRECTIVAS, COMITÉS SECCIONALES Y COMISIONES

CAPÍTULO I
DE LAS SUBDIRECTIVAS Y COMITÉS SECCIONALES

Artículo 34: La asociación podrá contar con sub-directivas y comités secciónales ubicados en las diferentes ciudades del país, de acuerdo al número mínimo de afiliados requerido para ello.

La Junta Directiva queda facultada para decretar la creación o supresión de las sub-directivas en aquellas bases distintas al domicilio principal de la Asociación que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros.

Igualmente se faculta para la creación o liquidación de comités seccionales en aquellos municipios distintos al domicilio principal o al domicilio de la Sub-directiva que tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros.

Artículo 35: Las sub-directivas estarán conformadas por cuatro (4) integrantes elegidos para un período igual al de la Junta Directiva y pudiendo ser reelegidos. Además, podrán integrar comisiones técnicas o laborales, para vigilar por los intereses de los asociados a nivel regional. Con cargos distribuidos así: Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal. Los comités seccionales estarán conformados por dos (2) integrantes elegidos de la misma manera y con las mismas atribuciones mencionadas para las sub-directivas, dentro de su jurisdicción.

Artículo 36: La elección de los directivos de las sub-directivas y comités seccionales se hará por votación secreta, en papeleta escrita.

Parágrafo: La elección de los representantes de las sub-directivas y de los comités seccionales se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la realización de la Asamblea General de Delegados y será la Junta Directiva la encargada de dictar la resolución donde se reglamente la forma de su elección.

Artículo 37: Son funciones de las Sub-directivas y comités seccionales:

a. Poner en conocimiento de la Junta Directiva todos los requerimientos y problemas de los asociados de la regional cuando para su solución requieran la intervención del nivel central de la Junta Directiva, de la UAEAC, o del Gobierno.

b. Integrar las comisiones técnicas o laborales que sean necesarias a fin de propender por un alto nivel técnico y el buen ejercicio de la profesión, para que las condiciones laborales y demás sean las adecuadas para los asociados en su región.

c. Facilitar el establecimiento de excelentes relaciones entre ACDECTA y la dirección regional de la UAEAC, el estado, el gobierno regional, empresas aéreas, entidades del sector aeronáutico y todas las demás autoridades de la región.

d. Gestionar a nivel regional, la obtención de una sede física para adecuar allí la oficina regional que represente la Asociación.

e. Asistir como directivo delegado de manera obligatoria a las reuniones del Consejo Consultivo Nacional.

Parágrafo: Los representantes de las sub-directivas y comités seccionales tendrán funciones y obligaciones similares a la Junta Directiva, pero enfocadas a sus regiones y su accionar debe ser coordinado y desarrollado bajo las directrices de la Junta Directiva y de toda la reglamentación que rige estos estatutos.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 38: Se crearán cinco (5) comisiones especiales permanentes, nombradas por la Junta Directiva, integrada por dos miembros asociados, y presididas por cada uno de los vicepresidentes designados. Deberán manejar temas específicos, que faciliten el accionar de la Asociación.

Parágrafo: Es obligación la presentación de informes detallados de gestión trimestrales para todos los afiliados, por parte de cada una de las comisiones, con el visto bueno del Fiscal de la Asociación.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RELACIONES PUBLICAS Y PUBLICIDAD: Se encargará de recopilar, seleccionar y difundir toda aquella información relacionada con las actividades y proyectos del Control de Tránsito Aéreo, así como todos los eventos de la aviación en general, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación a su alcance.

COMISIÓN TÉCNICA DE EDUCACION, FORMACION Y CAPACITACION: Se encargará de revisar, analizar y dictaminar sobre los sistemas del Control del Tránsito Aéreo, la buena administración y distribución de los espacios aéreos, normas y procedimientos de los servicios de tránsito aéreo, radio ayudas, infraestructura y equipos de apoyo técnico. También será la encargada de vigilar y proponer todas las revisiones y adiciones que la Asociación presente formalmente ante la UAEAC, entre otros procesos el de capacitación, habilitación y licenciamiento.

COMISIÓN DE RECREACION, CULTURA, BIENESTAR Y SEGURIDAD SOCIAL: Se encargará de diseñar, promover y ejecutar actividades que tengan como propósito el bienestar social de los asociados y de su grupo familiar, a través de eventos culturales y recreativos. Así mismo, regulará las disposiciones del Fondo de Solidaridad de la Asociación que está reglamentado por resolución interna.

COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y NEGOCIACION COLECTIVA: Se encargará de identificar los principales problemas relacionados con las condiciones de trabajo, de remuneración y de formación que presentan los Controladores Aéreos y preparar la negociación colectiva, la elaboración del pliego y su sustentación razonable. Así mismo se encargará de capacitar de manera suficiente, en coordinación con el área de educación, a las comisiones negociadoras sindicales.

COMITÉ DE SOLIDARIDAD Y DERECHOS HUMANOS: Se encargará de recopilar la información relacionada con los conflictos entre ACDECTA y la aeronáutica civil, así como los de las demás organizaciones sindicales y sociales afines, y desarrollar las actividades de solidaridad que, en el marco de los estatutos, el plan de trabajo y el presupuesto estén a su alcance. También consultará con el presidente sobre las comunicaciones que considere necesario emitir al respecto y las firmará conjuntamente con éste.

Artículo 39: Para cumplir los objetivos de las comisiones descritas en el artículo anterior, éstas contarán con una apropiación presupuestal de los ingresos ordinarios por aportes, distribuida así:

Comisión Técnica: cinco por ciento (5%) cuando se requiera; Comisión de Información y Prensa: cinco por ciento (5%) cuando se requiera y Comisión de Bienestar Social y Solidaridad: quince por ciento (15%).

Artículo 40: La junta directiva queda facultada, por delegación de la Asamblea General de Delegados, para realizar traslados de los recursos ordinarios de la Asociación, en caso de iliquidez que comprometan el cumplimiento de los objetivos de la comisión de Bienestar y Solidaridad, no sin antes dar a conocer a todos los afiliados el proyecto común a realizarse.

Artículo 41: La Asamblea General de Delegados, La Junta Directiva y el Presidente de la Asociación podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de

actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieren una urgente ejecución, sin quebranto de las normas generales de los estatutos o de la Ley.

TÍTULO VI
DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS CUOTAS

Artículo 42: Las cuotas mensuales ordinarias serán del tres por ciento (3%) del salario básico mensual que devengue cada asociado y que corresponde al salario básico establecido en el decreto salarial vigente y su valor será descontado directamente por la UAEAC, con el lleno de los requisitos legales conforme al artículo 23 del decreto 2351 de 1965, llevada a la cifra de mil siguiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las cuotas extraordinarias serán de facultad de la junta directiva por delegación de la Asamblea General de Delegados y no podrán exceder el valor total de la suma de tres (3) cuotas ordinarias. Estas cuotas deben contener una justificación divulgada con anterioridad a su ejecución.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 43: Los dineros de la Asociación deben depositarse en un Banco, Caja de Ahorros o Corporación Financiera, a nombre de la Asociación Colombiana de Controladores de Tránsito Aéreo ACDECTA, y cualquier transacción requerirá obligatoriamente de la firma de los responsables del manejo económico de la Asociación. Siendo ellos en su orden: el Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

Artículo 44: Para la contabilidad, estadística, presentación de balances, expedición y ejecución del presupuesto, la Asociación reglamentará directamente y en forma autónoma el proceso contable de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General de Delegados o la Junta Directiva, según las características propias de la Asociación, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia.

TÍTULO VII
DE LA PROHIBICIÓN COLECTIVA, SANCIONES Y RETIROS

CAPÍTULO I
DE LA PROHIBICIÓN COLECTIVA

Artículo 45: Se prohíbe a los miembros de la Junta Directiva contratar bajo cualquier modalidad con su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con personas jurídicas en la cuales ellos tengan intereses económicos.

Artículo 46: La Asociación no puede coartar directa o indirectamente la libertad de trabajo y especialmente:

a. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes o desconocer de hecho en forma colectiva o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de la autoridad legítima. Todo ello sin menoscabo de los derechos políticos ni libertad de conciencia de cultos, de reunión o de expresión, que corresponde a cada uno de los asociados en particular.

b. Compeler directa o indirectamente a los controladores a ingresar o retirarse de la Asociación, salvo los casos plenamente comprobados y que ameriten la expulsión por causales previstos en los estatutos.

c. Destinar fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la Asociación o que aún para estos fines impliquen gastos o inversiones que no hayan sido debidamente autorizados en la forma prevista en los estatutos o en la Ley.

d. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, de normas convencionales, contractuales o de ley, que obligue a los asociados, sin alegar razones o derechos fundamentos de ninguna naturaleza.

e. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia, frente a las autoridades, o bienes del estado a ajenos o en perjuicio de los patronos o de terceros.

CAPÍTULO II:
DE LAS SANCIONES

Artículo 47: Corresponde privativamente al Gobierno Nacional la imposición de las sanciones colectivas cuando estas se causen por violación de la Ley o de los estatutos conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 48: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las infracciones a los estatutos, o a la disciplina sindical cometidos individualmente, serán castigadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Delegados, previa comprobación de la falta y mediante un debido proceso.

Artículo 49: La Asociación impondrá a los asociados, mediante resolución siguientes sanciones:

a. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General de Delegados por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

b. Multa de un (1) día del salario Básico, que devengue el controlador, cuando se nieguen a cumplir las comisiones que les sean conferidas.

c. Multa de un (1) día del salario Básico que devengue el controlador, cuando habiendo sido elegido dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la Asamblea general de Delegados, de la Junta Directiva o de las comisiones cuando formen parte de estas.

d. Multa de un (1) día del salario Básico que devengue el controlador, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes previo requerimiento de que trata el literal a de este artículo.

e. Revocatoria del mandato.

Parágrafo: El valor correspondiente a estas multas ingresará al fondo de solidaridad que se haya establecido por la respectiva comisión de recreación, cultura, bienestar y seguridad social.

Artículo 50: Las resoluciones que dicta la Junta Directiva en desarrollo de los casos previstos en el artículo anterior, serán apelables ante la Asamblea General de Delegados. El valor de las multas ingresará al fondo de solidaridad.

Artículo 51: La Junta Directiva podrá suspender los derechos y la calidad como asociado, cuando se incurra en violación de algunas de las causales contempladas en estos estatutos, hasta tanto se reúna la asamblea general de delegados para tomar la determinación definitiva, si se amerita o no la expulsión o separación de alguno de los asociados.

Parágrafo: Para efectos de expulsión o separación como asociado de un controlador, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del CST, reservando a la Junta Directiva el procedimiento más acertado para garantizar lo establecido por el citado artículo.

Artículo 52: Son causales de expulsión o separación de los afiliados las siguientes:

a. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delito común.

b. Las ofensas de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de la Junta Directiva o de las comisiones, de la Profesión del Control de Tránsito Aéreo o en general de cualquier otra agresión contra Controladores de Tránsito Aéreo.

c. La embriaguez cotidiana o la toxicomanía.

d. El negarse sin causa justificada, a cancelar las cuotas ordinarias, extraordinarias o multas.

e. La acumulación de tres (3) multas o sanciones.

f. El fraude de los fondos de la Asociación.

g. La violación sistemática de los presentes Estatutos.

h. Todas las demás que atenten contra la honra, ética y buen nombre del Control de Tránsito Aéreo, de la UAEAC y de los comportamientos que penalice la ley.

i. Todo asociado que tenga una mora igual o superior a seis (6) meses, quedará desafiliado de la Asociación.

CAPÍTULO III
DEL RETIRO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 53: Todo miembro de la Asociación puede retirarse de ella, libre y voluntariamente cursando solicitud escrita ante la Junta Directiva. Esta solicitud será estudiada en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva, y será aprobada, siempre y cuando, el asociado se encuentre a paz y salvo por todo concepto de servicios o beneficios obtenidos a través de la Asociación y siendo ésta, la contratante responsable ante otras entidades.

Una vez aprobada la solicitud de retiro, el Asociado perderá todos sus derechos y beneficios que haya obtenido durante su permanencia. Este retiro entrará en vigencia en la fecha exacta de notificación de aceptación por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo: Todo asociado que voluntariamente haya renunciado, tendrá derecho al reintegro de sus aportes descontados en fecha posterior a la aceptación de renuncia. Estos valores le serán entregados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, siempre y cuando hayan sido abonados por la UAEAC a las cuentas de la Asociación.

CAPÍTULO IV
REMOCIÓN DEL CARGO DIRECTIVO

Artículo 54: Se fijan como causales de remoción de los cargos directivos, subdirectivos y comités seccionales:

a. La pérdida de la calidad como asociado por cualquier causa.

b. Incurrir en cualquiera de las causales observadas en el título VII del presente estatuto y demás que contraríen la Ley.

c. Faltas injustificadas y reiterativas a las reuniones de la Asamblea General de Delegados, Junta Directiva, subdirectiva y/o comités seccionales, según el caso.

d. Otras que, a juicio de la Junta Directiva en primera instancia y de la Asamblea General de Delegados en última instancia, ameriten la remoción del cargo.

e. El no cumplimiento de las funciones y obligaciones determinadas de acuerdo con los estatutos vigentes.

TÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55: Para decretar la disolución de la Asociación, se requiere la aprobación, cuando menos de las dos (2) terceras partes de los asociados en un número de tres sesiones de la asamblea general y en días diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 56: La Asociación se disolverá:

a. Por la liquidación o clausura definitiva de la empresa.

b. Por acuerdo, cuando menos, de las dos (2) terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general y acreditando con la firma de los asistentes.

c. Por sentencia judicial.

d. Por reducción de los afiliados a un número inferior a los veinticinco (25).

e. Por solicitud, de quien demuestre interés jurídico ante el juez laboral respectivo, requiriendo la disolución, la liquidación y la cancelación de la inscripción en el registro sindical por encontrarse la Asociación incursa en una de las causales de disolución.

Artículo 57: Al disolverse la Asociación el liquidador designado por la Asamblea General de Delegados o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los fondos que recaude: en primer término, al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación.

Del remanente, se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubiesen aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas para con la Asociación o, si no alcanzase, se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto. En ningún caso, puede un afiliado recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado.

Artículo 58: Una vez pagadas las deudas y realizados los reembolsos, lo que quedase del haber común, se adjudicará por el liquidador a la Asociación designada para ello en los estatutos o en la Asamblea General de Delegados. Si ninguna hubiese sido designada así, se le adjudicará al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno Nacional.

Artículo 59: Si la liquidación de la Asociación fuera ordenada por el juez de trabajo, deberá ser aprobada por éste y el liquidador exigirá el finiquito respectivo cuando proceda.

CAPÍTULO II
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 60: La Asociación estará obligada a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título primero de la segunda parte de Código Sustantivo del Trabajo y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 61: La Asociación no podrá contratar, ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios asesores técnicos o apoderados, que no reúnan las

condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para sus ejercicios ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 62: Se crea la figura de MIEMBRO EMÉRITO de ACDECTA, para los Controladores Aéreos pensionados y que hayan sido asociados durante diez (10) años o más de forma continua o discontinua, por reconocimiento a su trayectoria en la Asociación. Como miembro emérito tendrá derecho a los convenios de la ACDECTA, según la resolución reglamentaria que la Junta Directiva Nacional expida para tal fin.

La presente reforma parcial de estatutos se llevó a cabo durante la XLVI Asamblea Ordinaria de Delegados de la ACDECTA, celebrada durante los días 01, 02 y 03 de febrero de 2022, en la ciudad de Santa Marta y será aplicable tan pronto se realice el depósito de estos ante la oficina de Reglamentación y Registro Sindical del Ministerio de Trabajo.

Irina Teresa Lara Tejeda
Presidenta
C.C. No. 32.861.984

Nelson Rivera Ramírez
Secretario
C.C. No. 79.132.050